

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Sanhueza, Chahuán, Moreira y Prohens, que modifica la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, para prohibir la contratación de personal en órganos y servicios de la Administración del Estado, durante el período que indica.

1. Objetivo del proyecto

Este proyecto tiene por objeto fortalecer los principios de probidad administrativa, transparencia y responsabilidad en el ejercicio del poder público, estableciendo una prohibición expresa de efectuar contrataciones de personal durante los últimos tres meses del mandato presidencial. Esta medida busca prevenir eventuales prácticas clientelares, evitar cargas administrativas innecesarias para la nueva administración y promover la continuidad institucional sobre fundamentos técnicos y no políticos.

2. Contexto institucional y necesidad de la norma

La transición entre una administración presidencial y la siguiente es un momento de alta sensibilidad institucional. Las decisiones adoptadas durante este período pueden condicionar significativamente a las autoridades entrantes, especialmente cuando involucran recursos humanos permanentes o de largo plazo.

En Chile, el marco constitucional y legal otorga al Presidente de la República amplias facultades en la dirección de la Administración del Estado, incluyendo la designación de autoridades, la fijación de políticas y, en ciertos casos, la contratación de personal por parte de órganos ejecutivos y servicios públicos.

Sin embargo, esta amplitud requiere también contrapesos institucionales para evitar desviaciones del interés público.

En los últimos años, distintos informes y auditorías de la Contraloría General de la República han evidenciado contrataciones masivas o aceleradas al final de ciertos gobiernos, lo que ha generado dudas razonables sobre la motivación y el impacto de dichas

decisiones. Aunque algunas de estas contrataciones pueden tener justificación técnica, otras han respondido a fines políticos, afectando la confianza ciudadana y comprometiendo la eficacia del aparato estatal.

3. Principios constitucionales y legales involucrados

Este proyecto se enmarca dentro de los principios de la Administración pública consagrados en el artículo 3° de la Ley N.° 18.575, especialmente los de:

- **Probidad administrativa**, entendida como la conducta intachable y el desempeño honesto y leal de la función pública;
- **Responsabilidad y eficiencia**, orientadas al buen uso de los recursos públicos;
- **Legalidad**, que impone el respeto al orden jurídico incluso en períodos de salida del poder.

Además, se alinea con la función de la **Contraloría General de la República** como órgano de control preventivo de legalidad y uso de recursos públicos.

4. Alcances de la norma propuesta

La norma no implica una paralización total de las contrataciones durante el período de término del mandato presidencial. Reconociendo que pueden existir necesidades de servicio impostergables, la regla incorpora excepciones debidamente justificadas y sometidas a control externo, mediante la autorización previa de la Contraloría General de la República.

Se establece también que la prohibición se aplica a todos los órganos y servicios dependientes del Poder Ejecutivo, sin incluir Gobiernos Regionales ni otros poderes del Estado.

El tipo de contrataciones restringidas incluye:

- Cargos de planta,
- Contratas,
- Contratos a honorarios u otras modalidades previstas en leyes especiales.

5. Impacto esperado

Se espera que la aprobación de esta ley:

- **Refuerce la legitimidad democrática en** los procesos de cambio de gobierno;
- **Aumente la confianza ciudadana** en la neutralidad del Estado;
- **Evite compromisos administrativos innecesarios** que dificulten la gestión futura;
- **Fortalezca la fiscalización preventiva** de la Contraloría, elevando el estándar de justificación en las contrataciones excepcionales.

6. Conclusión

En definitiva, esta propuesta responde a una necesidad concreta del sistema político chileno: asegurar que el término de una administración no sea utilizado para comprometer indebidamente recursos humanos del Estado en favor de intereses particulares o partidistas. La Administración pública debe responder a criterios de mérito, continuidad técnica y neutralidad, especialmente en contextos de cambio de gobierno.

Este proyecto representa un paso claro hacia una institucionalidad más robusta, profesional y confiable, en beneficio del interés general de todos los chilenos.

Artículo único. Incorporase, en la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el siguiente artículo 64 bis, nuevo:

“Artículo 64 bis. Durante los últimos tres meses del mandato del Presidente de la República, los órganos y servicios de la Administración del Estado no podrán efectuar contrataciones de personal, cualquiera sea su régimen jurídico, salvo que dichas contrataciones:

- a) Sean imprescindibles para la continuidad del servicio;
- b) Estén debidamente fundadas por la autoridad correspondiente, y
- c) Cuenten con la autorización previa de la Contraloría General de la República.

Esta prohibición se aplicará a todas las entidades dependientes o subordinadas del Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios, Subsecretarías y servicios públicos centralizados o descentralizados.

El incumplimiento de esta norma será considerado una infracción al principio de probidad administrativa y generará las responsabilidades correspondientes.”.

Disposición transitoria. Para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo único de esta ley, la Contraloría General de la República podrá dictar, en el ejercicio de sus atribuciones, las instrucciones específicas que estime necesarias para su adecuada implementación, o bien establecer una norma de carácter general.